



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DEL ALIMENTOS
DEMANDANTE:	T.J.Y.P. y D.M.Y.P. (menor)
REPRESENTANTE:	KAREN DAYANA PERTUZ PICAZA
DEMANDADO:	ALVARO JAVIER YEPES BANDA
RADICACIÓN N°:	20-178-31-84-001- 2023-00431 -00

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal correspondiente en el presente proceso.

Una vez revisado el expediente, avizora el suscrito, que estando el proceso al despacho para determinar si se efectuó en debida forma la notificación realizada por la parte demandante, cuyas constancias se encuentran visibles en el PDF (08) del expediente digital, esta aporta un nuevo memorial reiterando la realización de la notificación personal.

Examinados los documentos allegados por la parte demandante, tendientes a acreditar la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de la demanda con sus anexos, encuentra el juzgado que la misma no se ajusta a la normatividad vigente, como se pasa a explicar a continuación.

Se aportaron las pruebas de la realización de la notificación personal efectuada en la dirección de correo electrónico alvaro.yepes4673@correo.policia.gov.co, por la parte demandante, quien escoge como mecanismo de notificación la forma establecida en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En efecto, la norma señala que no se requiere el envío previo de citación o aviso físico o virtual, pero esta circunstancia no es óbice para que el remitente en un solo documento condense todas las formalidades preceptuadas por los artículos 291 y 292 del CGP y en atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior, al observarse las pruebas de la notificación, se percata el suscrito, que esta presenta las siguientes falencias:

1. No se observa y/o aportó el auto admisorio de la demanda como adjunto enviado con dicha notificación.
2. Además, no se indicó el término para contestar la demanda.
3. Tampoco la naturaleza y fecha de la providencia a notificar.
4. Nombre de las partes.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvp@ramajudicial.gov.co

5. El juzgado que conoce del proceso.
6. No se realizó la advertencia sobre que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al respecto, aun cuando la notificación fue efectuada, se desconoce por parte del despacho el envío del documento correspondiente precisamente el auto admisorio de la demanda; si bien hace mención de haberlo adjuntado y/o aportado, se hace necesario adjuntarlo con destino a este despacho, afín de que pueda establecerse si dicha persona recibió la citada providencia que se le está notificando y la misma sea consignada de manera **visible** en el expediente.

En ese sentido, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor ALVARO JAVIER YEPES BANDA, esta agencia judicial, considera conveniente requerir a la parte demandante para que remita a este despacho la prueba de la notificación efectuada por correo electrónico junto con todos los documentos remitidos a la parte demandada.

Este despacho lo exhorta a observar las instrucciones que se le están manifestando en el link que se relaciona a continuación.

Se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos guías para la realización de la notificación personal, diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61bf12c179afc1bc0b6084dd400ec486f768a9d4dfb0e98f0eaa999251cd285**

Documento generado en 24/04/2024 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>